



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué

Dirección: Carrera 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, Piso 3
Correo electrónico institucional: j02cctomagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 134303113002

Magangué, Bolívar, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Civil
Demandante: ADOLFO GUTIERREZ GUTIERREZ
Demandado: RAFAEL GUTIERREZ LOPEZ
Radicado: 13-430-31-13-002-2017-00057-00.

Procede el Juzgado a dejar sin efecto una actuación de Secretaría.

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado ha dado traslado al memorial presentado el día 12 de marzo de 2020, por el cual el señor LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ mediante apoderado judicial, solicita la nulidad de varias actuaciones judiciales adelantadas en el asunto de la referencia. El traslado fue publicado en las plataformas disponibles del Juzgado (Tyba - Justicia XXI Ambiente Web y en el micrositio), el día 6 de julio de 2020.

Se observa que la Secretaría del Juzgado dio traslado del escrito de nulidad aludido, detectando este funcionario la configuración de varios yerros por cuanto i) se inobservó lo previsto en el artículo 110 del CGP, en el sentido de que el traslado debió empezar a correr a partir del día siguiente de su fijación (7 de julio) y no el día 9 de julio como evidencia, es decir, el traslado en este caso principió dos días después de su fijación. ii) porque al señor Bermudez mediante auto del 9 de marzo de 2020, se negó su acceso o intervención como tercero en las resultas de este proceso, cuya providencia no fue impugnada, por lo que quedó ejecutoriada y iii) porque los fundamentos de la solicitud de nulidad no tienen sustento legal, es decir, ninguno de los fundamentos podrían desembocar en alguna de las causales expresas de nulidad procesal consagradas en el Código General del Proceso.

No obstante, es de advertir que como quiera que la supuesta nulidad alegada, se basa en la omisión por parte del Juez anterior, en haber dictado auto de agregar el despacho comisorio relativo a la diligencia de secuestro del bien inmueble a que hace referencia el solicitante, tal nulidad se encuentra saneada en virtud del Principio de Convalidación que rige en materia de nulidad y que se encuentra plasmado en el artículo 136 numeral 2o del CGP.

Lo anterior por cuanto el señor Bermudez a través de apoderado judicial, en memorial presentado el día **25 de septiembre de 2019**, visible a folios 232 y siguientes del expediente en formato físico, ya había concurrido al proceso sin alegar las presuntas nulidades que ahora evidencia, es decir, sin haber aludido la omisión de agregar el despacho comisorio al expediente.

Proceso Ejecutivo Civil
Demandante: ADOLFO GUTIERREZ GUTIERREZ
Demandado: RAFAEL GUTIERREZ LOPEZ
Radicado: 13-430-31-03-001-2017-00057-00.

Siendo así lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el traslado del incidente de nulidad aquí propuesto, publicado el 6 de julio del presente y rechazar de plano esa misma solicitud de nulidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado del Incidente de Nulidad fijado por la Secretaría del Juzgado, incidente propuesto por LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ, a través de su apoderado judicial, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el escrito de nulidad presentado por el señor LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ, a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICHARD ALBERTO RODRIGUEZ PORTO¹
JUEZ

¹ El contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser verificados en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-magangué/47>.